y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Murisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de

poluscos.

Sevia.—El titular de esta autorización deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Condiciones especiales

Este establecimiento se podrá dedicar asimismo al cultivo de otras especies marinas, previa autorización expresa de la Direc-ción General de Pesca Maritima.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II muchos años. Madrid. de junio de 1973.-P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado

Ilmos. Sres, Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima,

ORDEN de 22 de junio de 1973 por la que se concede a «Industrias Dulciora. S. A», et régimen de reposición con franquicia arancelaría para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones, previumente realizadas, de carametos.

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «industrias Dulciora, S. A. solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones, previamente realizadas, de caràmelos.

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Dulciora, S. A.», con domicilio en Esquila, 19. Valladolid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar y jarabe de glucosa de 42 grados Beaumé, con un contenido de extracto seco del 80 por 100 (PP. AA. 17.01 y 17.02), empleados en la fabricación de caramelos con un contenido neso (excluídos pape les, envoltura y envases), según detalle:

Macizos: 57,61 por 100, azucar: 41,30 por 100, glucosa, y 1.09

por 100, de varios (esencias y ácidos).
Rellenos: 55,43 por 100, azúcar; 39,13 por 100, glucosa, y 5,84 por 100, de varios (esencias, ácidos y rellenos).
Estuchados: 55,41 por 100, azúcar; 39,19 por 100, glucosa, y 5,40 por 100, de varios (esencias, ácidos y rellenos).
(P. A. 17,04), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que

Por cada cien kilogramos netos de caramelos macizos, de la citada composición, previamente exportados, podrán importarse 59.08 kilogramos de azúcar y 51,62 kilogramos de jarabe de glucosa.

Por cada cien kilogramos netos de caramelos relienos, de la citada composición previamente exportados, podran importarso 56,85 kilogramos de azúcar y 48,91 kilogramos do jarabe de glucosa.

Por cada cien kilogramos netos de caramelos estuchados, de la citada composición, previamente exportados, podrán impor-tarse 56,33 kilogramos de azucar y 48,99 kilogramos de jarabe

de glucosa.
Se considerarán pérdidas y en concepto de mermas el 2,5 por 100 para el azúcar y el 20 por 100 para el jarabe de glu-

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo do esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

La exportación precederá a la importación, debiendo ha-

4.º La exportación precedera a la importación, debiendo na-cerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régi-men do reposición otorgado por la presente Orden. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con francuicia. reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitus francos nacionales también so beneficiaran del rágimon de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extrao-

5.º Las importaciones deberán ser solutisdas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las expertaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a imperate con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondicnios a la reposición pedida.

En todo caso en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaría.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

8.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un poriodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de anteresado. resado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de ante-lación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de noviembre de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 (-Boletín Oficial del Estado- del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el -Boletín Oficial del Estado.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de des años, contados á partir de su publicación en el «Bo-

7.º La concesión caducara de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a

ia correcta aplicación del regimen de reposición que se concede.
9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiente y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junho de 1973.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 22 de junio de 1973 por la que se pro-rroga el periodo de vigencia de la concesión de régiman de reposición concedida a la firma «Nalca Española, S. A., para la importación de triclorofe-nato sódico, molibdato sódico técnico anhidro, tanina al fenol en polvo y hexametafosfato sódico por exportaciones previamente realizadas de Nal-co-21-S (Microbicida), Nalco 360, 382, 385, 341 y 396 (inhibidores de corrosión),

ilmo Sc.: Vista la instancia formulada por la firma Nalco Españcha S. A.», en soficitud de que le sca prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Decreto 980/1968, de 25 de abril (Boletin Oficial del Estado- de 11 de mayo).

Esta Ministerio, conformándose e lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cince años más, a partir del día 11 de mayo de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma -Nalco Española, S. A.», por Decreto 980/1988, de 25 de abril (Boletín Oficial del Estado- de 11 de mayo de 1968) para importación de triclorofenato sódico, molibdato sódico técnico anhidro, tanino al fenol en poivo (rayfio-C) y you de 1990 para importación de iriciordicinalo solico, inditados sódico técnico anhidro, tanino al fenol en polvo (rayfio-C) y hexametafosfato sódico técnico anhidro, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación Nalco-21-S (microbicidas), en bolas, y Nalco 360, 382, 385, 391, 396 (todos ellos inhibidores de corrosión), en bolas, previamente exportadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 22 de de junio de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Car-bonizaje Textil, S. A.», pura la importación de lana sucia por exportaciones de lana peinada, de acuer-do con lo dispuesto en el Decreto prototipo 972/ 1964, de 9 de abril.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Carbo-nizaje Textii. S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franqui-

cia arancelaria que le fué etergado per Orden de 18 de octubre de 1967 («Boletin Oficial del Estado» de 6 de noviembre de 1967) prorrogada por dos años a partir de 12 de junio de 1969 y por dos años más a partir de 12 de junio de 1971,

Este Ministerio, conformándose a le informado y propuesto por la Dirección Ceneral de Exportación, ha resuelto:
Prorrogar por dos años más, a partir del día 12 de junio de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Carbonizaje Textil, S. A.», por Orden de 18 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre de 1987) prorrogada por dos años a partir de 12 de junio de 1969 y por dos años más a partir del 12 de junio de 1971, para importación de lana sin cardar ni peinar, sucia, con cadillos y paja, para carbonizar como reposición de exportaciones de lana sin cardar ni peinar, lavada y carbonizada, previamente realizadas. mente realizadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

CRDEN de 22 de junio de 1973 por la que se prorroga el período de vigencia de la conresión de ré-gimen de reposición concedido a la firma «Indusgimen de reposición concedido a la firma «Indus-trias Españolas, S. A.», para la importación de cha-tarra de latón, barras y varillas de latón redondo y hexagonal, chapa de latón, chapa y varilla de acera inoxidable, barras y warillas y piezas molticidas de ebonita, esferas esmalladas y ógotas encasqui-lladas, por exportaciones de contadores de agua y conjuntos de piezas para contadores de agua.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Industrias Españolas. S. A.», en solicitud de que le ses prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Dècreto 622/1964, de 27 de febrero (-Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1964), y prorrogada por Orden comunicada a partir del 10 de junio de 1968,

Este Ministerio, conformándose a le informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del dia 10 de junio de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «industrias Españolas, S. A.», por Decreto 622/1984, de 27 de febrero («Boletin Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1964), y prorrogada por Orden comunicada a partir de 10 de junio de 1988 para la importación de chatarra de latón, barras y varillas de latón redondo y hexagonal, chapa de latón, chapa y varillas de latón redondo y hexagonal, chapa de latón, chapa y varilla de acero inoxidable, barras y varillas y piezas moldeadas de ebonita, esferas esmaltadas y ágatas encasquilladas, como reposición de las cantidades de estos productos utilizados en la elaboración de contadores de agua de cinco octavos de pulgada sin conexiones y de conjuntos de piezas para contadores de agua de las mismas características, previamente exportadas. mente exportadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 10 de julio de 1973

Divises convertibles	Cambios	
	Compador	Vendedor
1 dólar U, S. A. (1)	57,992	58,172
1 dolar canadiense	58,061	58,299
1 franco francés	14,400	14,462
l libra esterlina	148,140.	148,833
1 franco suizo	20,748	20,850

⁽¹⁾ Esta cotización será aplicable per el Bance de Espeña I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercatebro con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Constanta.

Divisis convertibles	Cambios	
	Comprader	Vendedor
109 francos belgas	162 670	163,634
I marco aleman	24.619	24.748
100 firas italianas	10.021	10,069
1 florin holandės	22,278	22,391
i corona sueca	14.308	14,388
1 corona danesa	10,388	10,439
1 corona noruega	11,093	11,154
1 marco finlandes	16.042	16,136
100 chelines austriacos	334.826	337.816
100 escudos portugueses	260.638	263,818
100 yens japonoses	22,240	22,352

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 5 de junio de 1973 por la que se hace pública la lista de aprobados para efercer como guias intérpretes provinciales de Barcelona.

Ilmos, Sres: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los examenes para la habilitación de Guias-Intérpretes en la provincia de Barcelona, que fueron con-vocados por Orden de este Ministerio de 29 de febrero de 1972 GBoletín Oficial del Estado- de 5 de abril), y de conformidad con la misma, este Ministerio ha tenido a bien Declarar aprobados para ciercer como Guías-intérpretes de

la provincia de Barceiona à los siguientes señores, y en los idiomas correspondientes:

Manuel Carreño Galiana, ingles.

D. Manuel Carreño Galiana, ingles.
D. Conecpción Conti Colt, inglés.
D. Pilar Calera Cufi, alemán.
D. Pilar Larrosa Sentis, inglés y francés.
D. María Dolores Mirabent Schadellas, italiano.
D. Cándida Prim Abril, alemán.
D. Carlos Roldán Mascarrell, alemán, inglés, francés y sueco.

So concede un plazo de treinta dias hábites a partir del siguiente al de la nublicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado», para que por los mismos se presente, ante la Delegación de este Ministerio en Barcelona, la documentación prescrita en el artículo 20 del Regiamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmos, Sics. Subsecretario de Información y Turismo y Difector general de Empresas y Actividades Turisticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se ré ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se re-suelve asunto sometido a la consideración del Mi nistro de la Vivienda a propuesta del Director ge-neral de Urbanismo, de conformidad con lo dispues-to en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Or-denación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 53/1988, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaida en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentisimo señor a inistro de la Vivienda a propuesta dei ilustrisimo señor Director general de Urbanismo; con indicación de la resolución recaida en cada caso.

1. Calviá. Expediente sobre cambio de calificación de una parcela de reserva municipal en el poligono XIX, secto. Palmanova, del pian general de ordenación urbana de Calviá, por otra de igual cabida emplazada en el mismo poligono, premovido por don Luis Moreno Genzele: y presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acuerdan confirmar en todos us extremos los acuerdos municipales de aprobación inicial y provisional del precitado cambio de calificación, aprobarlo definitivamente, tal